



Notario de San Ramón Marcela A. Medina Ricci

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CESIÓN DE DERECHO SANTA CARMEN LIMITADA otorgado el 30 de Mayo de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de San Ramón Marcela A. Medina Ricci.-
Santa Rosa 7955.-
Repertorio Nº: 648 - 2018.-
San Ramón, 10 de Julio de 2018.-



Nº Certificado: 923456794196.-
[www.fojas.cl](http://fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado N° 923456794196.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mmmedinri&ndoc=923456794196> .-

CUR N°: F4739-923456794196.-

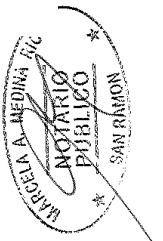


MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



REPERTORIO N° 648 – 2018.

Cert N° 9234567894196
Verifique validez en
<http://www.notar.cl>



CESION DE DERECHOS

DE

SANTA CARMEN LIMITADA

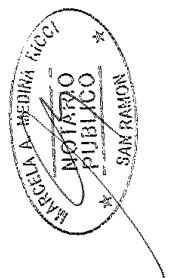
En Santiago de Chile, comuna de San Ramón, a treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, ante mí, Marcela Andrea Medina Ricci, Notario Público de San Miguel con asiento en San Ramón y con oficio en calle Avenida Santa Rosa número siete mil novecientos cincuenta y cinco, comparecen: doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, por si y en representación de **INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos setenta y nueve guión cero; y, don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, por si y en representación de **INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA** sociedad del giro de su denominación, Rol único tributario Número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en Avenida San Josemaría Escrivá de Balaguer Número trece mil ciento cinco, oficina seiscientos trece, Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, don ENRIQUE ALEJANDRO

1
CESION DE DERECHOS
SANTA CARMEN LTDA.
ejc



Cert. N° 92346794196
Verifique la validez en
<http://www.leyes.cl>

CABO OSMER, INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, e INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA, son los únicos socios de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, la cual se constituye por escritura pública de fecha dieciséis de agosto del año dos mil cinco, otorgada en la Notaría de San Miguel de don Armando Arancibia Calderón, la que en extracto se inscribió a fojas doscientas sesenta y cinco Número doscientos seis en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil cinco, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha nueve de septiembre del mismo año. **SEGUNDO:** Los comparecientes, únicos y actuales socios de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, acuerdan por el presente instrumento que: a) don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER vende, cede, y transfiere el CINCO COMA SEIS TRES UNO TRES por ciento del capital social del cual es dueño, a INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA, quien los compra, acepta y adquiere para sí, por el precio de cuatrocientos sesenta y nueve millones trescientos setenta y dos mil treinta y seis pesos. El precio de la cesión se pagará, en dinero efectivo o en especies, en el plazo de cinco años contados desde la fecha de la presente escritura. b) doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER vende, cede, y transfiere el DOS COMA CERO SEIS OCHO CINCO por ciento del capital social del cual es dueña, a INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, quien los compra, acepta y adquiere para sí, por el precio de ciento setenta y dos millones cuatrocientos nueve mil ciento noventa y siete pesos. El precio de la cesión se pagará, en dinero efectivo o en especies, en el plazo de cinco años contados desde la fecha de la presente escritura. **TERCERO:** Como consecuencia de la cesión precedente se deja constancia que los únicos y actuales socios de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA son, INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA con un cuarenta y cuatro coma cuarenta y cinco por ciento del capital social, e INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA con un cincuenta y cinco coma cincuenta y cinco por ciento del capital,

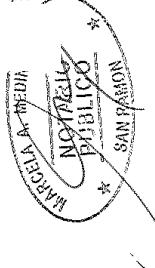




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 9234567894196
Verifique validez en
<http://www.tjpe.cl>



social. **CUARTO:** Por este mismo acto, los socios de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, acuerdan introducir al pacto las siguientes modificaciones producto de las cesiones de derechos sociales anteriormente señaladas, modifican cláusula quinta relativa al capital, dejándola sin efecto e introduciendo la siguiente: "**ARTICULO QUINTO.** **CAPITAL SOCIAL:** "**ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL:** El capital social es la suma de tres mil ciento setenta millones de pesos aportado por los socios en las siguientes proporciones: a) INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA aporta a través de su representante, la suma de mil cuatrocientos nueve millones sesenta y cinco mil pesos, equivalentes al cuarenta y cuatro coma cuarenta y cinco por ciento del capital social; y b) INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA aporta a través de su representante, la suma de mil setecientos sesenta millones novecientos treinta y cinco mil pesos equivalentes al cincuenta y cinco coma cincuenta y cinco por ciento del capital social. **QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER y doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, en su calidad de socios que se retiran, vienen en otorgar a la sociedad el más amplio, completo y definitivo finiquito, renunciando a mayor abundamiento a cualquier derecho que pudiere emanar de la relación contractual que hubo entre ellos. De la misma manera los actuales socios vienen en otorgar a los socios que se retiran, el más amplio, completo y definitivo finiquito, renunciando a mayor abundamiento a cualquiera acción que pudiere emanar de la relación contractual que hubo entre ellos. Los comparecientes dejan expresa constancia que la sociedad se responsabiliza de normalizar ante el Servicio de Impuestos Internos cualquier impuesto que adeude o pudiera adeudar el socio que se retira, solo respecto de su permanencia en la sociedad todo lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario. Asimismo, el adquirente de los derechos cedidos, será fiador y codeudor solidario respecto de las



Cert. N° 923466794196
Verifique validez en
<http://www.trojes.cl>

obligaciones tributarias correspondientes a lo adquirido, que afecten al cedente, todo ello de conformidad con el artículo setenta y uno del Código Tributario.- **SEXTO:** Asimismo, los actuales y únicos socios, ya individualizados vienen en ratificar la administración en el sentido que la administración y representación legal de la sociedad corresponde a don Enrique Alejandro Cabo Osmer y a doña Margarita Virginia Cabo Osmer; quienes actúan de manera separada e indistintamente, tal como se señala en el pacto original de la sociedad. **SEPTIMO:** En lo no modificado se mantienen plenamente vigentes las demás cláusulas del pacto social, en todo aquello que sea compatible con las modificaciones efectuadas. **OCTAVO:** Los comparecientes otorgan poder especial a la abogado doña Nazira Jadille Nara Rumie, cédula de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guión siete, para que pueda concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular el Sr. Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con el presente instrumento y sus términos o ya sea para rectificar y corregir cualquier error relativo a la individualización de la sociedad, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes legales anteriores o actuales, o para obtener la correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, y/o de las citas de inscripciones conservatorias, pudiéndose obligar al saneamiento. **NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para requerir las inscripciones, suscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan. La personería de don Enrique Alejandro Cabo Osmer para representar a INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA consta de escritura pública de fecha seis de julio del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. La personería de don Margarita Virginia Cabo Osmer para representar a INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA consta



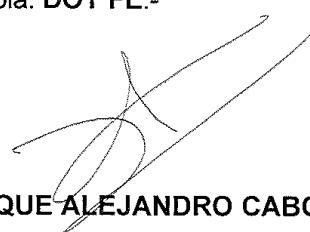


MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa Nº 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 9234567894196
Verifique la validez en
<http://www.tujuca.cl>

de escritura pública de fecha seis de julio del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Minuta redactada por la abogado doña Nazira Jadille Nara Rumie.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento, quedando en mi repertorio bajo el número seiscientos cuarenta y ocho - dos mil dieciocho. Se da copia. DOY FE.-


ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER
Por sí y en representación de
INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA




MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER
Por sí y en representación de
INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA





Cert. N° 92346794196
Verifique validez en
<http://www.lojex.cl>

INUTILIZADO
Conforme al Art. 404 Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales

